

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-01-033

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

#### CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones sustantivas de las universidades y escuelas politécnicas, las mismas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, estas son: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que**, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico, determina que el precitado Reglamento tiene por objeto: *“(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”*;
- Que**, el artículo 26 del Reglamento ibídem señala que: *“Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor)”*;
- Que**, el artículo 1 del Estatuto de la ESPOL, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”*;
- Que**, el artículo 2 de la norma ibídem, establece que: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la*



*Ley Orgánica de Educación Superior. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente. La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores”;*

**Que,** el artículo 23, del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. 15-11-488, adoptada en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2015, el Consejo Politécnico, expidió el Reglamento General de Postgrados (4328), posteriormente se han realizado varias actualizaciones en el tiempo, siendo su última reforma la realizada mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada en sesión del 27 de agosto de 2020;

**Que,** la Comisión de Docencia en su sesión del martes 12 de enero de 2021, mediante Nro. C-Doc-2021-012, recomienda al Consejo Politécnico aprobar las modificaciones al “Reglamento General de Postgrados”;

**Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 21 de enero de 2021, Carla Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrados, y Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector de la ESPOL, expusieron ante el pleno del Consejo Politécnico, las modificaciones del Reglamento General de Postgrados, de acuerdo a la recomendación de la Comisión de Docencia C-Doc-2021-012, una vez conocido el documento y realizadas las revisiones, el Consejo Politécnico en uso de las atribuciones que determina las letras e) y k) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las modificaciones al *Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, 4328* con código Nro. REG-ACA-VRA-028, de conformidad con lo dispuesto en las letras e) y k) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2021-012, del 12 de enero de 2021. Las modificaciones aprobadas son:

<b>REGLAMENTO 4328</b>	<b>ACTUALIZACIÓN</b>
<p>Art. 11.- Modalidades de estudios por tipo de Postgrado. - De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, las modalidades de estudio en el cuarto nivel de la ESPOL son:</p> <p>a) Presencial. - Es la modalidad en la cual los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental de las horas y/o créditos asignados para el programa se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y el estudiante.</p> <p>b) Semipresencial. - Es la modalidad en la cual el aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico –</p>	<p>Art. 11. Modalidades de estudios por tipo de Postgrado. - De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, las modalidades de estudio en el cuarto nivel de la ESPOL son:</p> <p>a) Presencial. - Es la modalidad en la cual los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental de las horas y/o créditos asignados para el programa se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y el estudiante.</p> <p>b) Semipresencial. - Es la modalidad en la cual el aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico</p>



<p>experimental, y el aprendizaje autónomo, se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de información y de la comunicación.</p> <p>c) A distancia. - Es la modalidad en la cual el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo – organizativo de centros de apoyo.</p> <p>En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.</p> <p>d) Dual. - En esta modalidad el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico – experimental con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación, se requiere la existencia de convenios o acuerdos entre la ESPOL y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Modalidad Dual que expedirá el CES.</p> <p>e) En línea. - Es la modalidad en la cual el aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico –</p>	<p>– experimental, y el aprendizaje autónomo, se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de información y de la comunicación.</p> <p>c) A distancia. - Es la modalidad en la cual el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo – organizativo de centros de apoyo.</p> <p>En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.</p> <p>d) Híbrida.- Es la modalidad en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.</p> <p>e) Dual. - En esta modalidad el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, lo cual constituye el eje organizador del</p>
---	--



<p>experimental y el de aprendizaje autónomo está mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.</p>	<p>currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico – experimental con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación, se requiere la existencia de convenios o acuerdos entre la ESPOL y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Modalidad Dual que expedirá el CES.</p> <p>f) En línea. - Es la modalidad en la cual el aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental y el de aprendizaje autónomo está mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.</p>
<p>Art. 33.- Requisitos para la admisión en los Programas de Postgrado. - Para ser admitido a un Programa de Postgrado el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para postulantes ecuatorianos, copia a color de cédula de identidad y certificado de votación actualizado. Para los postulantes extranjeros, copia de la cédula de identidad si la tiene, o en su defecto, copia a color del pasaporte vigente.</li> <li>b) Para postulantes que obtuvieron su título en el Ecuador, certificado de registro de título emitido por la Senescyt, que se obtiene por Internet.</li> <li>c) Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel en el extranjero, copia del</li> </ul>	<p>Art. 33.- Requisitos para la admisión en los Programas de Postgrado. - Para ser admitido a un Programa de Postgrado el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aplicación en línea en la plataforma institucional en la que el estudiante debe completar y subir los siguientes documentos, según corresponda: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Para postulantes ecuatorianos, copia de la cédula de identidad y copia del certificado de votación actualizado. Para los postulantes extranjeros, copia de la cédula de identidad si la tiene, o en su defecto copia del pasaporte vigente.</li> </ul> </li> </ul>



<p>título apostillada o legalizada por vía consular, y certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Senescyt. El certificado de registro de la Senescyt puede ser entregado hasta tres meses después de la admisión siempre que la universidad conste en el listado de instituciones de Educación Superior extranjeras para registro automático de títulos de la Senescyt.</p> <p>d) Aplicación en línea en la plataforma, en la que se solicitará que el aspirante cargue cinco documentos adicionales: 1) hoja de vida o portafolio artístico en formato simple, 2) copia simple de calificaciones o récord de rendimiento académico del último grado que obtuvo, 3) una recomendación académica o profesional, 4) carta de exposición de motivos, y 5) planilla de luz actualizada para validar datos del Contrato Educativo de Postgrados.</p> <p>e) Prueba de aptitud (PAEP, EXAIP u otra) con componente de inglés.</p> <p>f) Todos los programas de postgrado tendrán como requisito de admisión un nivel de suficiencia de idioma extranjero, que deber ser evidenciado a través de la prueba de aptitud o de certificados reconocidos internacionalmente.</p> <p>g) Cumplir con otros requisitos específicos que establezca cada programa.</p>	<p>ii. Copia de la hoja de vida o portafolio artístico en formato simple,</p> <p>iii. Copia del récord de calificaciones o rendimiento académico del último grado que obtuvo,</p> <p>iv. Copia de una recomendación académica o profesional,</p> <p>v. Copia de una carta de exposición de motivos,</p> <p>vi. Copia o planilla digital de servicio básico para validar datos del Contrato Educativo de Postgrados.</p> <p>vii. Para postulantes que obtuvieron su título en el Ecuador, certificado digital del registro de título emitido por la Senescyt, que se obtiene por Internet.</p> <p>viii. Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel en el extranjero, copia del título apostillada, título con apostilla electrónica o legalizada por vía consular. El título apostillado o legalizado podrá ser admitido siempre que la universidad conste en el listado de instituciones de Educación Superior extranjeras para registro automático de títulos de la Senescyt.</p> <p>b) Prueba de aptitud (PAEP, EXAIP u otra) con componente de inglés.</p> <p>c) Todos los programas de postgrado tendrán como requisito de admisión un nivel de suficiencia de idioma extranjero, que deber ser evidenciado a través de la prueba de aptitud o de certificados reconocidos internacionalmente.</p> <p>d) Cumplir con otros requisitos específicos que establezca cada programa a través de la plataforma de postgrado.</p> <p>La Espol en el momento que lo requiera podrá solicitar la documentación original ingresada por el estudiante en la plataforma institucional, o verificar la veracidad de la misma, y en caso de que se encontrare alguna inconsistencia, la Institución se reserva el derecho de establecer las medidas o acciones legales que correspondan.</p>
---	---



Art. 39.- Matrícula y Registro en un Programa de Postgrado de la ESPOL. - El costo total del programa, considerando el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrícula y Derechos en las Instituciones de Educación Particulares aprobado por el CES, tendrá dos componentes:

- a) VALOR DE MATRÍCULA O COSTO ADMINISTRATIVO: el mismo que se cobrará al inicio de cada período académico por una sola vez, y será definido por cada programa. Mediante la matrícula, el estudiante accede a los servicios generales de la ESPOL o los que determine el programa.
- b) ARANCEL POR REGISTRO: el que se cobrará en función del registro del estudiante en las asignaturas y actividades académicas por cada período académico, y estará en función del número de asignaturas. De ser el caso el programa podrá ponderar el arancel en función de las horas.

Adicionalmente, el programa podrá definir el cobro de derechos. Un derecho es el valor que se cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios del programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.

Para la fijación del valor de matrícula, aranceles y derechos, se considerará lo indicado en el artículo 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrícula y Derechos en las Instituciones de Educación Particulares aprobado por el CES.

Mediante la matrícula y el registro, el aspirante adquiere la condición de estudiante de postgrado de ESPOL para el período académico en que se matricula y registra. Esta condición solo se mantiene hasta el inicio del nuevo período académico ordinario, una vez que el estudiante realice una nueva matrícula y registro. A partir de la aceptación de la matrícula y registro por parte de ESPOL, el estudiante adquiere los derechos

Art. 39. - Matrícula y Registro en un Programa de Postgrado de la ESPOL. - El costo total del programa, considerando el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrícula y Derechos en las Instituciones de Educación Particulares aprobado por el CES, tendrá dos componentes:

- a) VALOR DE MATRÍCULA O COSTO ADMINISTRATIVO: el mismo que se cobrará al inicio de cada período académico por una sola vez, y será definido por el Decanato de Postgrado y aprobado por Consejo Politécnico. Mediante la matrícula, el estudiante accede a los servicios generales de la ESPOL o los que determine el programa.
- b) ARANCEL POR REGISTRO: el que se cobrará en función del registro del estudiante en las asignaturas y actividades académicas por cada período académico, y estará en función del número de asignaturas. De ser el caso el programa podrá ponderar el arancel en función de las horas.

Adicionalmente, el programa podrá definir el cobro de derechos. Un derecho es el valor que se cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios del programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.

Para la fijación del valor de matrícula, aranceles y derechos, se considerará lo indicado en el artículo 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrícula y Derechos en las Instituciones de Educación Particulares aprobado por el CES.

Mediante la matrícula y el registro, el aspirante adquiere la condición de estudiante de postgrado de ESPOL para el período académico en que se matricula y registra. Esta condición solo se mantiene hasta el inicio del nuevo período académico ordinario, una vez que el estudiante realice una nueva matrícula y registro. A partir de la aceptación de la matrícula y registro por



<p>establecidos en el artículo 21, y se obliga a los deberes definidos en el artículo 20 del presente reglamento.</p> <p>Si un estudiante se matricula y registra en un período académico en una cohorte distinta de la que inicio el Programa de Postgrado, el estudiante sigue perteneciendo a su cohorte original.</p>	<p>parte de ESPOL, el estudiante adquiere los derechos establecidos en el artículo 21, y se obliga a los deberes definidos en el artículo 20 del presente reglamento.</p> <p>Si un estudiante se matricula y registra en un período académico en una cohorte distinta de la que inicio el Programa de Postgrado, el estudiante sigue perteneciendo a su cohorte original.</p>
<p>Art. 41.- Proceso de matriculación y registro. - El aspirante deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Firmar un documento con validez legal que garantice el cumplimiento de pago de los aranceles, quedando el aspirante obligado a restituir y/o pagar la cantidad que el programa determine a cambio de la prestación de servicios educativos de postgrado.</li> </ul> <p>El Decanato de Postgrado coordinará la elaboración de este instrumento legal y será responsable de su actualización.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Aceptar conocer las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Postgrados en la ESPOL, además de las disposiciones específicas de cada programa.</li> <li>c) Cancelar la matrícula y arancel que el Programa determine, de conformidad con las modalidades autorizadas según sea el caso</li> </ul>	<p>Art. 41. - Proceso de registro. - Para que el aspirante pueda registrarse deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Firmar un documento con validez legal que garantice el cumplimiento de pago de los aranceles, quedando el aspirante obligado a restituir y/o pagar la cantidad que el programa determine a cambio de la prestación de servicios educativos de postgrado. En el momento de suscribir el precitado documento el estudiante se obliga a cumplir todos los compromisos del mismo y se acoge automáticamente a las condiciones, política y normativa de postgrado de la Espol y todas las normas del Sistema de Educación Superior y externas aplicables. El Decanato de Postgrado coordinará la elaboración de este instrumento legal y será responsable de su actualización.</li> <li>b) Pagar la matrícula y arancel que el programa determine, de conformidad con lo que haya sido autorizado por el CES.</li> <li>c) Ser admitido por el Comité Académico del Postgrado.</li> <li>d) Haber habilitado su correo estudiantil institucional.</li> <li>e) El estudiante de posgrado está obligado a revisar la normativa institucional correspondiente y la página web institucional, en donde encontrará las normas de la Institución y del Sistema de Educación Superior, las cuales deberá observar y cumplir en su calidad de estudiante de posgrado de la Espol.</li> </ul>



<p>Art. 43.- Evaluación. - Consiste en la verificación del grado de aprendizaje del estudiante, y el cumplimiento de los objetivos y aprendizajes previstos en Plan de Estudios de cada Programa. Para ello, la ESPOL implementará un Sistema de Evaluación que fomente la excelencia académica, y que permita la promoción del estudiante hasta el término de sus estudios.</p> <p>En cada asignatura o actividad académica, existirán las siguientes evaluaciones por tipo de Programa de Postgrado de acuerdo al artículo 12 del presente reglamento:</p> <p>En los Programas de Postgrado regulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación intermedia;</li> <li>• Evaluación final; y,</li> <li>• Evaluación de gracia, solo disponible para quienes reprobaron la asignatura o actividad académica.</li> <li>• En los Programas de Postgrado concentrados:</li> <li>• Evaluación final; y,</li> <li>• Evaluación de gracia, solo disponible para quienes reprobaron la asignatura o actividad académica.</li> </ul> <p>Considerando que la evaluación de gracia no contiene todos los componentes de la evaluación formativa, solo se considerará las categorías de aprobado, que será equivalente a una calificación de 70, y reprobado, que será equivalente a una calificación de cero.</p> <p>La evaluación de gracia se receptorá hasta dos semanas después de publicada la nota final del curso o asignatura</p>	<p>Art. 43.- Evaluación. - Consiste en la verificación del grado de aprendizaje del estudiante, y el cumplimiento de los objetivos y aprendizajes previstos en Plan de Estudios de cada Programa. Para ello, la ESPOL implementará un Sistema de Evaluación que fomente la excelencia académica, y que permita la promoción del estudiante hasta el término de sus estudios.</p> <p>En cada asignatura o actividad académica, existirán las siguientes evaluaciones por tipo de Programa de Postgrado de acuerdo con el artículo 12 del presente reglamento:</p> <p>En los Programas de Postgrado regulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación intermedia;</li> <li>• Evaluación final; y,</li> <li>• Evaluación de gracia, solo disponible para quienes reprobaron la asignatura o actividad académica.</li> <li>• En los Programas de Postgrado concentrados:</li> <li>• Evaluación final; y,</li> <li>• Evaluación de gracia, solo disponible para quienes reprobaron la asignatura o actividad académica.</li> </ul> <p>Considerando que la evaluación de gracia no contiene todos los componentes de la evaluación formativa, solo se considerará las categorías de aprobado, que será equivalente a una calificación de 70, y reprobado, que será equivalente a una calificación de cero.</p> <p>La evaluación de gracia se receptorá hasta una semana después de publicada la nota final del curso o asignatura.</p>
---	---

**SEGUNDO:** Se delega a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,** dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que comunico para los fines de ley.

Atentamente,



**Ab. Carlos F. Plaza Toala**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**  
MRA/CPT

